



## COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010  
TEL. PBX. (502) 366-4218 E-mail: [cnee@gold.quate.net](mailto:cnee@gold.quate.net) FAX (502) 366-4202

### RESOLUCIÓN CNEE- 99-2003

#### LA COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

##### CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo estipulado en las literales b) y f) del artículo 4, de la Ley General de Electricidad, Decreto 93-96 del Congreso de la República, corresponde a la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, entre otras funciones, velar por el cumplimiento de las obligaciones de los adjudicatarios y concesionarios, proteger los derechos de los usuarios; así como emitir las disposiciones y normativas para garantizar el libre acceso y uso de las líneas de transmisión y redes de distribución de acuerdo a lo dispuesto en la mencionada Ley y su Reglamento.

##### CONSIDERANDO

Que el Artículo 10 de la Ley General de Electricidad establece que los proyectos de generación y de transporte de energía eléctrica deberán adjuntar evaluación de impacto ambiental, que se determinará a partir del estudio respectivo, el que deberá ser objeto de dictamen por parte de la Comisión Nacional del Medio Ambiente, (actualmente Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales) dentro de un plazo no mayor de sesenta días a partir de su recepción. Que obra en el expediente el Acta Notarial autorizada por la Notario Paola Castillo De León , con fecha seis de agosto de dos mil tres, donde se hace constar que la solicitud de aprobación de los Estudios de Impacto Ambiental fue presentada el treinta de abril de dos mil tres ante el Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales y que a la fecha en que se levantó el Acta Notarial identificada, no se había emitido resolución alguna por parte del Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales, por lo que se dan los presupuestos estipulados en el artículo relacionado.

##### CONSIDERANDO

Que las Normas Técnicas de Acceso y Uso de la Capacidad de Transporte -NTAUCT-, emitidas en observancia del Artículo 47 del Reglamento de la Ley General de Electricidad, establecen los requisitos que debe cumplir y los estudios que debe realizar y presentar cada agente del Mercado Mayorista o Gran Usuario, que decida realizar nuevas instalaciones o ampliar las existentes que implique una modificación de la potencia intercambiada. Que el Título V, Capítulo III del Reglamento de la Ley General de Electricidad y la Resolución CNEE-74-2001 regulan lo referente a los requisitos y plazos para resolver las solicitudes que se presenten sobre ampliaciones de la capacidad de transporte.

##### CONSIDERANDO

Que Empresa de Transporte y Control de Energía Eléctrica del INDE, por medio de memorial presentado el veinticinco de agosto de dos mil tres ante esta Comisión Nacional de Energía Eléctrica, solicitó autorización para la ampliación y conexión al Sistema Nacional Interconectado de la **SUBESTACIÓN TACTIC**, con capacidad de ciento cincuenta mega voltamperios (150 MVA) y tensiones de doscientos treinta diagonal sesenta y nueve kilovoltios (230/69 KV).

##### CONSIDERANDO

Que el Administrador del Mercado Mayorista (AMM), por medio de oficio GG guión doscientos ochenta guión dos mil tres (GG-280-2003), fechado el siete de noviembre de dos mil tres y recibido en esta Comisión Nacional de Energía Eléctrica en la misma fecha, indica que los resultados



## COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4<sup>a</sup>. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010  
TEL. PBX. (502) 366-4218 E-mail: [cnee@gold.quate.net](mailto:cnee@gold.quate.net) FAX (502) 366-4202

obtenidos en los estudios eléctricos son representativos del comportamiento del sistema eléctrico de potencia, incluyendo las simulaciones adicionales que fueron solicitadas. Agrega que antes de la puesta en operación de la subestación no se identifica limitación alguna en su área de influencia y finalmente concluye que la subestación Tactic, con capacidad de ciento cincuenta mega voltamperios (150 MVA) y tensiones de doscientos treinta diagonal sesenta y nueve kilovoltios (230/69 Kv), no causa ningún efecto negativo en el Sistema Nacional Interconectado; asimismo requiere lo siguiente: a) Que se le notifique cuando esta instalación cuente con la autorización para su conexión, a efecto de incorporarla a la gestión técnica y comercial; b) . Que se le señale un plazo a la Empresa de Transporte y Control de Energía Eléctrica del INDE para la entrega del programa definitivo de energización de la subestación y su respectivo protocolo de pruebas y, c) Que con el objeto de coordinar las maniobras operativas correspondientes se le solicite presentar al Administrador del Mercado Mayorista la información requerida por la Norma de Coordinación Operativa Número 1 –Base de Datos- y la Norma de Coordinación Comercial Número 1 – Coordinación de Despacho de Carga-, para el modelado de dicha subestación y la simulación de ésta en los estudios eléctricos y en los procesos de optimización del Despacho.

### CONSIDERANDO

Que tanto la Gerencia de Normas y Control como la Gerencia de Asuntos Jurídicos de esta Comisión, con fecha once de noviembre de dos mil tres, emitieron opinión recomendando autorizar a la Empresa de Transporte y Control de Energía Eléctrica la conexión al Sistema Nacional Interconectado de la ampliación del sistema de transporte, para la subestación Tactic, con capacidad de ciento cincuenta mega voltamperios (150 MVA) y tensiones de doscientos treinta diagonal sesenta y nueve kilovoltios (230/69 Kv), al no haberse identificado por parte del Administrador del Mercado Mayorista ningún efecto adverso al Sistema Nacional Interconectado por la conexión de dichas instalaciones y por haberse cumplido con los requisitos que establecen las disposiciones aplicables, con la salvedad que deberá señalársele a la solicitante el plazo de diez días hábiles para que proceda a entregar al Administrador del Mercado Mayorista el programa definitivo de energización de la subestación y su respectivo protocolo de pruebas con el objeto de coordinar las maniobras operativas correspondientes y presentar al Administrador del Mercado Mayorista la información requerida por la Norma de Coordinación Operativa Número 1 –Base de Datos- y la Norma de Coordinación Comercial Número 1 –Coordinación de Despacho de Carga-, para el modelado de dicha subestación a efecto de que pueda hacerse la simulación de ésta en los estudios eléctricos y en los procesos de optimización del Despacho.

### POR TANTO

Esta Comisión Nacional de Energía Eléctrica, con base en lo considerado, leyes citadas y en ejercicio de las facultades y atribuciones que le confieren la Ley General de Electricidad y su Reglamento.

### RESUELVE:

1. **AUTORIZAR** a la Empresa de Transporte y Control de Energía Eléctrica del INDE, la conexión al Sistema Nacional Interconectado, por ampliación del sistema de transporte, de la **Subestación TACTIC**, con capacidad de ciento cincuenta mega voltamperios (150 MVA) y tensiones de doscientos treinta diagonal sesenta y nueve kilovoltios (230/69 Kv), ubicada en el departamento de Alta Verapaz, bajo las siguientes condiciones.

1.1 Dentro del plazo de diez días hábiles, previos a su conexión al Sistema Nacional Interconectado, deberá cumplir con lo siguiente: a) Entregar al Administrador del Mercado



## COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010  
TEL. PBX. (502) 366-4218 E-mail: [cnee@gold.uate.net](mailto:cnee@gold.uate.net) FAX (502) 366-4202

Mayorista el programa definitivo de energización de la Subestación y su respectivo protocolo de pruebas con el objeto de coordinar las maniobras operativas correspondientes; b) Presentar al Administrador del Mercado Mayorista, la información requerida por la Norma de Coordinación Operativa Número 1 –Base de Datos- y la Norma de Coordinación Comercial Número 1 –Coordinación de Despacho de Carga-, para el modelado de la subestación identificada para su simulación en los estudios eléctricos y en los procesos de optimización del Despacho.

1.2 Deberá cumplir con las obligaciones que le estipula tanto la Ley General de Electricidad y su Reglamento, así como con el Reglamento del Administrador del Mercado Mayorista y todas las normas aplicables vigentes, en lo que le corresponda; debiendo además, realizar las inversiones que sean necesarias para la debida conexión eléctrica y durante su operación, con la finalidad de garantizar la confiabilidad, continuidad y calidad del servicio de energía eléctrica.

2. La Comisión Nacional de Energía Eléctrica podrá en cualquier momento fiscalizar la operación y el funcionamiento de las instalaciones autorizadas por medio la presente resolución, incluyendo cualquier imprevisto que amenace la seguridad y la continuidad del servicio de energía eléctrica, el que en su caso deberá ser informado a la Comisión Nacional de Energía Eléctrica por el Administrador del Mercado Mayorista.

3. La Comisión Nacional de Energía Eléctrica, podrá modificar o revocar lo resuelto, en caso de verificar incumplimiento del marco regulatorio vigente por parte de la Empresa de Transporte y Control de Energía Eléctrica del INDE.

### **NOTIFÍQUESE.**

Dado en la ciudad de Guatemala, el día 12 de noviembre de dos mil tres.

---

Ingeniero Sergio O. Velásquez  
Secretario Ejecutivo